



VISTOS, el Informe N° 000420-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 5 de diciembre de 2024, el Informe N° 008914-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de diciembre de 2024; y los Expedientes N° 0174439-2024/MC y N° 0179206-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LOS MÚSICOS AMBULANTES"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0174439-2024/MC, de fecha 28 de noviembre de 2024, la señora Teresa de Jesús Ralli Mejía, en representación del Grupo Cultural Yuyachkani, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LOS MÚSICOS AMBULANTES"*, a desarrollarse los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2024, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 004172-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 2 de diciembre de 2024, debidamente notificada el 3 de diciembre de 2024, se trasladó a la administrada la observación referida al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0179206-2024/MC, de fecha 3 de diciembre de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"LOS MÚSICOS AMBULANTES"* se trata de una obra de creación colectiva del grupo cultural Yuyachkani. Cuenta con un elenco conformado por Augusto Casafranca, Teresa Ralli, Ana Correa, Débora Correa, Julián Vargas y Marco Iriarte, bajo la dirección de Miguel Rubio Zapata;

Que, de acuerdo al Informe N° 000420-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"LOS MÚSICOS AMBULANTES"*, es una comedia musical que cuenta la historia de cuatro animales: un Burro de la Sierra, un Perro de la Costa, una Gallina de Chincha y una Gata de la Selva; todos ellos son músicos y dejaron a sus patrones por diversas razones. Los cuatro se encuentran en el camino hacia Lima y deciden formar un conjunto musical, pero tendrán que enfrentar las dificultades que significa formar un grupo con integrantes de diferentes regiones del Perú. La obra nos muestra como los personajes forman una agrupación que recoge la diversidad musical y cultural de sus lugares de origen. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"LOS MÚSICOS AMBULANTES"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que busca mostrar la diversidad musical y cultural de los diversos lugares del Perú. El espectáculo busca transmitir un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"LOS MÚSICOS AMBULANTES"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 278 personas, los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2024, teniendo como precio General el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Pack Familiar x 4 el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio Adulto mayor el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Estudiantes y niños el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio CONADIS el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Persona en silla de ruedas el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Estudiantes UP y consorcio de universidades el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles), como precio Postgrado y egresados UP el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) y como precio Comunidad UP el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 278 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008914-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"LOS MÚSICOS AMBULANTES"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"LOS MÚSICOS AMBULANTES"*, a desarrollarse los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2024, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0174439-2024/MC y N° 0179206-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

NELLY NEREIDA HERNANDO URBINA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES